



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 2016 00301 00. Villavicencio, 13 de julio de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 18 NOV 2022

Procede el despacho a decidir de fondo sobre la solicitud de nulidad por indebida integración al contradictorio impetrada por el apoderado de la señora BEATRIZ CORTES CUADRO, la cual obra dentro del proceso de la referencia como cónyuge superviviente del causante y de los herederos legítimos.

La acción de valoración sobre el caso sub examine se fundamenta en solicitar la exclusión de la señora ARACELY COVALEDA ARAUJO quien fue reconocida como heredera por transmisión de su menor hija JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA, ya que por la misma contar con la edad de 8 años al momento de su fallecimiento, motivo por el cual no cuenta con herederos que puedan sucederle.

Una vez revisado los argumentos esbozados por la parte solicitante, corrido traslado del incidente de nulidad sin manifestación alguna por la parte agraviada del presente acto procesal, procederá el despacho a señalar los argumentos de base a fin de dirimir el conflicto objeto del presente proveído.

Consagra el estatuto procesal civil en su artículo 1014 *transmisión de derechos sucesorios*:

“... Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no ha prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, transmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo transmite.”

Al tenor de la norma procede el despacho a examinar el caso en concreto, para el cual se debe establecer que la heredera legítima JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA, nació el 03 de julio de 1973 y falleció el día 09 de julio de 1981 de ocho años de edad, que al no contar con herederos en primer grado, su madre la señora ARACELY COVALEDA ARAUJO, procedió dentro del término legal establecido a solicitar la inclusión al presente conflicto sucesoral del causante CARLOS ALBERTO GONZALEZ AVILA (Q.E.P.D.).



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Señala el despacho que si bien a la hora de dar apertura al presente contradictorio ya se encontraba fallecida la heredera legítima y sin sucesores en primer orden, no es motivo suficiente para sea excluida la Porción sucesoria a la que tendrían derecho los herederos de la misma, ante lo cual debemos esbozar en primigenia que según lo señalado el artículo 1014 del Código Civil, los derechos sucesorales de la estirpe de JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA no han prescrito.

Motivo a que el descenso de la heredera legítima fue previo a la del causante del asunto de la referencia, no pudo ejercer la misma su derecho de aceptación, repudio o legado, en consecuencia la misma falleció sin saber que se le había deferida.

Allende que los artículos 1045, 1046 1047 y 1051 del Código Civil establecen los órdenes sucesorales, vemos que si bien los derechos herenciales de la heredera legítima fallecida no pueden ser adquiridos por los descendientes en primer orden, ya que la misma no dejó posteridad de este grado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 1046 del Código Civil en caso de no dejar herederos descendientes lo cual hace parte del primero orden, se procederá a suceder en este caso de los derechos herenciales a su ascendiente de grado más próximo, lo cual para el sub examine es la señora ARACELY COVALEDA ARAUJO.

Una vez revisado los requisitos sustanciales para que se pueda acreditar el derecho de heredero por transmisión, se señala que de conformidad con el anterior apartado se cumple a cabalidad con lo requerido.

En consecuencia de lo anterior el despacho procederá a negar el incidente formulado, y confirmara el auto del 19 de noviembre de 2019 el cual reconoció como heredera a la señora ARACELY COVALEDA ARAUJO.

De conformidad con lo delimitado en este proveído, el presente estrado judicial dispone:

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER la petita invocada por los apoderados de los herederos de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONFIRMAR lo señalado en auto de 19 de noviembre de 2019 por medio del cual se reconoció como heredera en segundo orden de la JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA a ARACELY COVALEDA ARAUJO.

CUARTO: dar cierre al presente cuaderno



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

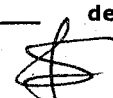
ARR.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 128 del

21-nov-2022



STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria